

# **JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DAT Madrid-OESTE**

(Collado Villalba)

---

## **RESOLUCIÓN N°11/2018-19**

**Reunida la Comisión Permanente de la Junta de Personal Docente no Universitaria de la DAT Madrid-OESTE el martes 30 de abril de 2019, se aprueba la siguiente resolución por UNANIMIDAD sobre el asunto que a continuación se indica:**

### **UN DUE EN CADA CENTRO ESCOLAR**

#### **EXPONE:**

La Junta de Personal Docente se persona ante la Dirección de la DAT, así como ante la Consejería de Educación, en lo que la concierna y como organismo inmediato superior y responsable subsidiario de las actuaciones de esta DAT, solicita respuesta escrita, durante los próximos 15 días, y EXPONE:

En la Orden 629/2014 del 1 de julio se establece la colaboración entre la Administración Educativa y la Administración Sanitaria para la atención sanitaria de alumnos escolarizados en centros educativos públicos.

La Constitución española encomienda a los poderes públicos que promuevan la igualdad para todos los ciudadanos y les atribuye las competencias relativas para garantizar el derecho a la salud.

También en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación en el artículo 71 establece que las Administraciones Educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. Corresponde a las Administraciones Educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales o por condiciones personales o de historia escolar puedan alcanzar el máximo desarrollo.

El artículo 72 establece que, para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones Educativas dispondrán de profesionales cualificados. El artículo 122 incide en la necesidad de que los centros estén dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la Educación

Entre estas circunstancias y necesidades singulares, es necesario incluir a los alumnos escolarizados en centros públicos que presentan necesidades sanitarias de carácter crónico y permanente o que requieren una atención sanitaria continuada en el tiempo.

Las necesidades de atención sanitaria de los centros educativos son de diversa naturaleza y varían en cada curso y a lo largo del mismo.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte considera fundamental garantizar la presencia de profesionales especiales en los centros educativos públicos que atiendan las diversas necesidades de los alumnos que presentan necesidades sanitarias de carácter permanente o continuado, permitiendo su escolarización y el desarrollo de los objetivos

# **JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DAT Madrid-OESTE**

(Collado Villalba)

---

## **RESOLUCIÓN N°11/2018-19**

educativos en las mismas condiciones que el resto del alumnado.

El artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, garantiza el derecho a la población española a la asistencia sanitaria.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Sanidad a competencia en materia de protección de la salud de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Desde hace años las características del alumnado son cada vez más concretas, con más alergias y complicaciones médicas, se hace necesario contar con un DUE en todos los centros, los docentes no tenemos la formación necesaria para atender ciertas situaciones que se presentan en los centros cada vez con más frecuencia.

### **SOLICITA:**

*Por todo lo expuesto, esta JPD exige a esta DAT:*

El compromiso de llevar a cabo las medidas necesarias para hacer efectiva la presencia de un DUE en cada centro para atender las necesidades que en los mismos puedan presentarse.

*De no ser así, y si se mantiene esta situación que perjudica la calidad de la función docente, esta Junta de Personal Docente tomará las medidas que sean necesarias a fin de la consecución de dicho objetivo.*

En consecuencia, los sindicatos como legítimos representantes de los docentes de esta área territorial exigen respuesta por escrito a esta resolución en un plazo no superior a quince días y de no producirse se reservan cuantas acciones oportunas correspondan en derecho, tal y como nos señalen los servicios jurídicos que posee esta Junta de Personal.